

29 de diciembre de 1988

Licenciado  
Abel Vargas  
Director Nacional de  
Gobiernos Locales del  
Ministerio de Gobierno y Justicia  
E. S. D.

Señor Director Nacional:

Doy respuesta a su Nota NQ.144.G.L. fechada el pasado 15, en la que tuvo a bien plantearme consulta relacionada con el Consejo Provincial de Darién, específicamente en lo atinente a la escogencia de la Junta Directiva de ese Consejo.

Esta consulta obedece, según explica usted, a las siguientes razones:

"El Consejo Provincial de Darién se reunió el día 3 de octubre de 1988 para escoger la nueva Junta Directiva de conformidad con lo que dispone el Artículo 8 de la Ley 51 de 1984. En esta reunión participaron 10 honorables Representantes de la Provincia (véase acta). Esta Junta Directiva se posesionó ante el señor Gobernador (véase copia).

Posteriormente el día 28 de Noviembre se reúne nuevamente el Consejo Provincial y escoge nueva Junta Directiva alegando renuncia de la escogida el día 3 de Octubre de 1988 salvo el señor Presidente.

En nota fechada el 30 de Noviembre de 1988 el Honorable Representante JORGE HORACIO BRISTAN comunica a esta Dirección lo actuado en la reunión del 28 de Noviembre y solicitando nuestra opinión.

El día 1 de Diciembre de 1988 se recibe en este Despacho nota firmada por 5 miembros de la Junta Directiva electa el 3 de octubre de 1988 don de manifiestan no haber renunciado a sus cargos.

En memorándum enviado por esta Dirección al Licenciado OVIDIO CABALLERO, Asesor Legal del Departamento de Gobierno Locales para que emitiese su opinión al respecto, el Licenciado CABALLERO da su opinión en nota de fecha 15 de Diciembre (se acompaña):

La pregunta que formula es la siguiente: "¿ Es legal lo actuado por el Consejo de Darién el día 28 de noviembre de 1988?"

Para dar respuesta a esta interrogante, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 251 de la Constitución Política, al referirse a la escogencia de la Junta Directiva del Consejo Provincial, establece:

"Artículo 251:- En cada Provincia funcionará un Consejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz.

Cada Consejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno. El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Consejo Provincial."

A su vez, el artículo 8 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1988 (por la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales), dispone:

"Artículo 8:- El Consejo Provincial elegirá, cada año, del seno de los Representantes de Corregimiento al Presidente y su Junta Directiva y nombrará comisiones de trabajo integrada por Representantes de Corregimientos. Habrá un Secretario General y un Tesorero que serán elegidos entre los Representantes de Corregimiento por el Consejo Provincial."

De las normas transcritas se colige que el período del Presidente y de la Junta Directiva del Consejo Provincial será de un (1) año.

Por su parte, el artículo 9 de la mencionada Ley señala quienes conforman la Junta Directiva:

"Artículo 9:- La Junta Directiva del Consejo Provincial estará formado por:

1. El Presidente del Consejo Provincial.
2. El Vicepresidente del Consejo Provincial.
3. El Secretario General
4. Tesorero
5. Tres Vocales

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de Corregimientos y devengarán, los emolumentos que la Ley señale.

PARAGRAFO: En un Comarca de San Blas y Puerto Obaldía la Junta Directiva estará integrado por un Presidente, Vicepresidente y 2 vocales."

Y el artículo 10 ibidem dispone: "El Consejo Provincial será presidido por su Presidente quien será sustituido en sus faltas temporales por el Vicepresidente, y en su defecto por un vocal".

Ahora bien, de la documentación que usted nos ha enviado se destaca lo siguiente:

1.- Según Acta de 3 de octubre de 1988, el Consejo Provincial de Darién se reunió en sesión extraordinaria para escoger su Junta Directiva. Consta en dicha Acta las personas que participaron en esa reunión; también se señala que al existir el quorum necesario se procedió al escogimiento de la nueva Junta Directiva, la cual quedó integrada así:

- "R. NICOMEDES GALLARDO, Presidente del Consejo Provincial de Coordinación.
- R. JUAN BERRIO, Vice Presidente del Consejo Provincial de Coordinación.
- R. TIBERIO CABRERA, Secretario.
- R. GILBERTO VASQUEZ, Vocal.
- R. JOSE DE LEON, VOCAL.
- R. INDALECIO BERRUGATE, Vocal.
- R. CLEMENTE BERRIO, Vocal.
- R. EDUARDO MARTINEZ, Tesorero."

2.- El día 14 de octubre de 1988, tomó posesión como Presidente del Consejo Provincial de Darién, H.R. Nicomedes Gallardo, ante el Gobernador de la Provincia de Darién.

3.- El 28 de noviembre de 1988, el Consejo Provincial de Darién se reunió para escoger nueva Junta Directiva, en virtud de que, según lo asevera el H.R. Horacio Bristán, los miembros de la anterior Junta Directiva habían renunciado.

4.- A través de una Nota de 1 de diciembre de 1988, varios miembros de la Junta Directiva del Consejo Provincial de Darién, escogida el 3 de octubre de 1988, le informan al Director Nacional de Gobiernos Locales que la mayoría de los miembros de dicha Junta no han renunciado a sus cargos.

De ser lo anterior así, esto es, que los miembros de la Junta Directiva no han renunciado, no existe fundamento jurídico para reemplazarlos, debido a que su escogencia cumplió aparentemente con los requisitos legales. Ello es así porque dicha junta se elige para el período de un (1) año, según dispone el artículo 8 de la Ley 51, de 1984.

En cambio, si algunos de los miembros de dicha Junta o todos renunciaron, entonces sí había que elegir a las personas que los reemplazaran, pues en tal supuesto se produjeron vacantes que era preciso llevar.

En esta forma esperamos haber absuelto decididamente su interesante consulta.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch